



Orden de 18 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto dirigidas al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2016/2017.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83.1 contempla el derecho a obtener becas y ayudas al estudio de los estudiantes con condiciones económicas desfavorables, con el fin de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, para la consecución de esta finalidad de promover las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos que cursen enseñanzas de los niveles obligatorios, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, establece en su artículo 46.1.a), que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones destinadas a financiar la adquisición de libros de texto. Estas subvenciones, tal y como se infiere de lo dispuesto en los artículos 46.2 y 48 de la citada ley, en la redacción dada por el artículo 21.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y en la disposición final tercera de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, respectivamente, se concederán previa convocatoria pública y su cuantía se fijará en función de los costes concretos de la actividad subvencionada así como, en su caso, de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar, conforme a lo establecido en las bases reguladoras y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

La Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, en su artículo 20, establece que las subvenciones, ayudas, prestaciones, becas, beneficios tributarios, y, en general, cualquier tipo de beneficio o aportación, de contenido económico o material, se determine teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias. En el mismo sentido, la Ley 1/2007, de 7 de marzo de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 37.2, condiciona los beneficios que a las familias otorgue la Junta de Castilla y León al cumplimiento de determinados requisitos entre los que estará, en todo caso, la capacidad económica de la unidad familiar beneficiaria.

Mediante Orden EDU/191/2016, de 10 de marzo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto dirigidas al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Analizando el contenido de la nueva regulación conviene resaltar que la experiencia acumulada en la gestión de este tipos de ayudas hace preciso reforzar el apoyo a las familias con mayores dificultades económicas y compensar los gastos que el principio del curso ocasiona a las mismas, mediante la concesión de ayudas que cubran el coste que supone la adquisición de los libros de texto a las familias cuyo nivel de renta se encuentre dentro del límite que se establece en esta convocatoria, concediendo una especial atención a las unidades familiares que por sus circunstancias personales necesiten un mayor apoyo económico para alcanzar la cobertura total de las necesidades de libros de texto de los alumnos que cursen educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Para el curso 2016/2017 se contempla además la posibilidad de incrementar el crédito destinado a la concesión de ayudas a la adquisición de libros de texto, si ello fuera necesario y las disponibilidades presupuestarias lo permitieran, en aras a dar cumplimiento al principio de equidad.

Por otra parte la necesidad de impulsar la celeridad del procedimiento conlleva la introducción de modificaciones para que se agilice el proceso y se resuelva en un momento anterior a la adquisición de los libros de texto por parte de las familias al objeto de que conozcan previamente el importe de la ayuda concedida. Además, con el fin de conseguir la gratuidad para las familias que no superen determinado nivel de renta, se elevan los importes de concesión de la ayuda, exigiéndose la aportación de la factura como documento justificativo.

Por último, se exige que los beneficiarios de las ayudas asuman el compromiso de depositar los libros subvencionados en los centros donde aquellos hayan cursado las enseñanzas, pasando a formar parte de sus bancos de libros de texto, a fin de potenciar la creación y el mantenimiento de los citados bancos en los centros educativos para su préstamo y reutilización de forma gratuita por otros alumnos en años sucesivos, contribuyendo así a que la igualdad en el acceso a la educación sea real y efectiva, y a una mayor eficiencia en el gasto público.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/191/2016, de 10 de marzo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ayudas para financiar la adquisición de libros de texto, impresos en papel o en formato digital, destinadas al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2016/2017.

2. Se consideran libros de texto los materiales impresos o en formato digital, de carácter duradero, que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente. Se consideran, no obstante, como tales, los libros correspondientes al primer y segundo curso de educación primaria, aun cuando no sean materiales reutilizables en cursos sucesivos.

3. No se consideran incluidos en la presente orden aquellos materiales asociados a los libros de texto que, por su propia naturaleza, no puedan ser reutilizados por el alumnado en cursos sucesivos, así como aquellos otros materiales que sirvan de complemento o apoyo en cada curso escolar, como pueden ser los libros de lectura, atlas o diccionarios, entre otros.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas para financiar la adquisición de libros de texto el padre, la madre o el tutor legal de los alumnos que cursen educación primaria o educación secundaria obligatoria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la renta de la unidad familiar en el año 2014 no supere en 1,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en vigor en 2016, es decir, 11.182,71€.

2. En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el beneficiario será la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

Tercero.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de la ayudas convocadas por esta orden se comprometen a entregar los libros subvencionados, en buen estado, en el centro donde estuvieran



matriculados en el curso escolar 2016/2017, una vez finalizado el curso o en el supuesto de abandono escolar en el momento en que este se produzca, con objeto de que pasen a formar parte del banco de libros del centro, a excepción de los libros de texto correspondientes a los cursos de primero y segundo de educación primaria que no sean reutilizables.

Cuarto.- Dotación presupuestaria.

1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas ascenderá a siete millones de euros (7.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016.

2. Este crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

Quinto.- Cuantía de las ayudas.

Las cuantías de las ayudas serán, en función del coste del material subvencionable, las siguientes:

- a) Doscientos cuarenta euros (240 €) para financiar la adquisición de libros de texto de educación primaria.
- b) Trescientos diez euros (310 €) para financiar la adquisición de libros de texto de educación secundaria obligatoria.

Sexto.- Requisitos y criterios de concesión.

1. Para la concesión de estas ayudas será requisito imprescindible que la renta de la unidad familiar se encuentre dentro del límite señalado en el apartado segundo, salvo en los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. La renta de la unidad familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, calculadas de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la forma siguiente:



- a) Para unidades familiares o miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2014, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2013 (casilla 430 más casilla 445).
- b) Para unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a lo indicado en el párrafo a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

Para el cálculo de la renta familiar serán miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar en la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En el caso de que exista custodia compartida, para la determinación de la renta se tendrá en cuenta la de los dos progenitores.

3. En el caso de los alumnos pertenecientes a una familia numerosa, o que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento o que hayan sido reconocidos como víctimas de violencia de género o como víctimas de actos de terrorismo, la renta familiar así calculada se dividirá por un coeficiente de 1,2, al objeto de favorecer la concesión de las ayudas.

Séptimo. *Formalización de las solicitudes.*

1. Las solicitudes, una por cada alumno, se formalizarán, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), en las direcciones provinciales de educación, en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano de esta administración. Si no fuera posible la obtención del formulario de solicitud por estos medios, podrá solicitarse excepcionalmente en la secretaría del centro docente.

2. Los solicitantes que hubieran solicitado estas ayudas en el curso 2015/2016 obtendrán, en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y/o en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), el formulario de solicitud cumplimentado con los datos del curso anterior, debiendo realizar, en su caso, las actualizaciones oportunas que se hubieran producido en los mismos.

3. En todo caso, las solicitudes podrán cumplimentarse a través de la aplicación informática disponible en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

4. En las solicitudes se harán constar los datos de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar a fecha 31 de diciembre de 2014, así como las circunstancias de cada uno de ellos, a excepción de los datos contenidos en el documento acreditativo de la identidad cuando se trate de menores de catorce años. La valoración de las solicitudes se realizará únicamente con los datos que figuren en la solicitud.

5. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor legal, firmante de la solicitud, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud. Los datos del solicitante deberán ser coincidentes con los del titular de la cuenta bancaria en la que se ingresará, en su caso, la ayuda, excepto en los casos en los que se solicite el cobro por el centro.

6. En el supuesto de que se presente más de una solicitud por alumno se denegarán todas las solicitudes existentes para ese alumno.

7. En los supuestos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para la cumplimentación de la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) El solicitante de la ayuda será siempre el guardador del menor, tanto si el mismo se encuentra en acogimiento residencial como en acogimiento familiar y se cumplimentará la solicitud en concepto de “representante legal” a los únicos efectos de la identificación del alumno como menor protegido por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- b) La cuenta bancaria que se consigne para el ingreso, en su caso, de la ayuda percibida, habrá de ser de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.



- c) En el apartado referente al CIF de la institución, se consignará en todos los casos el correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, con independencia de quien sea el solicitante.

8. En el caso de separación o divorcio de los padres, cuando exista custodia compartida del alumno para el que se formula la solicitud, ésta deberá estar firmada por ambos progenitores.

9. Las solicitudes incluirán la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones, salvo que la solicitud se realice para la adquisición de material destinado a alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Asimismo contendrá el compromiso de entregar los libros subvencionados, en buen estado, en el centro donde el alumno estuviera matriculado en el curso escolar 2016/2017.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación.

10. En la solicitud se podrá solicitar el cobro de la ayuda por el centro educativo, debiendo autorizarse dicho extremo por el director. En estos supuestos el centro adquirirá directamente el material subvencionado.

11. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación para el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

Octavo.- Documentación.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la copia del documento nacional de identidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de catorce años, o del documento acreditativo de la identidad o de la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, salvo que en la solicitud se autorice a la administración para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal.

2. Salvo en el caso de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la solicitud también deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) En el caso de que la solicitud no sea presentada por los progenitores sino por el tutor legal del alumno, documento acreditativo de esta condición.
- b) Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referido a las rentas de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio 2014, salvo autorización a la administración para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014.
- c) En el caso de encontrarse en alguno de los supuestos indicados en el apartado sexto, punto 3, la documentación acreditativa que se indica a continuación, salvo que se otorgue la autorización a la administración para la comprobación de esos datos o esta documentación ya obre en poder del centro en el que se presenta la solicitud:
 - 1º. Título y número del título de la condición de familia numerosa, para las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o que, encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación.
 - 2º. La siguiente documentación referida en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:
 - 2º.1. En el caso de grado de discapacidad igual al 33%:
 - 2º.1.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación.



- 2º.1.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - 2º.1.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - 2º.2. En el caso de grado de discapacidad superior al 33%: Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación.
- 3º. La siguiente documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:
 - 3º.1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - 3º.2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 3 de la citada ley.
 - 3º.3. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.
- 4º. La siguiente documentación referida en el artículo 4.bis.3 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista, o de haber sufrido, ya sean aquellos o el propio alumno, lesiones físicas o psíquicas que lo hayan dejado en estado de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual:
 - 4º.1. Informe preceptivo del Ministerio del Interior.



- 4º.2. Reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo.
- 4º.3. Sentencia judicial firme.

Los supuestos alegados deberán concurrir a 31 de diciembre de 2014 y así deberá estar reflejado en la documentación aportada.

3. En el caso de que la solicitud se presente de forma electrónica, los miembros de la unidad familiar mayores de edad distintos del solicitante otorgarán las autorizaciones indicadas en el punto 1 y en el punto 2.b) y c) respecto de los datos de renta, familia numerosa y discapacidad, mediante la cumplimentación del modelo que se encuentra disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Noveno.- Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes, que deberán ser firmadas por todos los miembros de la familia mayores de edad, junto con la documentación podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2015/2016. El solicitante deberá presentar dos copias de la solicitud, una de ellas para el registro del centro, y otra, para el propio solicitante, con objeto de poder acreditar su presentación.
- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio figuran en una relación actualizada publicada en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información



original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta orden de convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

4. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en el apartado decimo, punto 6, a la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias y a la aportación de los documentos que acrediten las situaciones alegadas en la solicitud, cuando sea preciso, archivando copia de la solicitud y de la documentación.

Décimo.- Tramitación.

1. Si la solicitud se presenta en el centro docente, éste la sellará y fechará en el espacio reservado para ello en el momento de la recepción y le devolverá al interesado la copia a él destinada.



2. El director del centro, o persona en quien delegue, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro, o aportada por el solicitante.
- b) Certificará la relación alfabética, incluyendo el número total de solicitudes presentadas, de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud.
- c) En su caso, certificará la relación alfabética de los alumnos en cuya unidad familiar se haya acreditado ante la dirección del centro que hay algún miembro víctima de violencia de género.
- d) En su caso, certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos que hayan solicitado percibir la ayuda a través del centro.

Las certificaciones indicadas en los puntos b), c) y d) se realizarán conforme a los modelos que se encuentran disponibles en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. El director o titular del centro, o la persona en quien delegue, comparecerá ante la dirección provincial de educación correspondiente en el plazo de los siete días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para entregar las certificaciones mencionadas en el punto 1. b), c) y d), acompañada de todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, debidamente ordenadas y cumplimentadas con los datos a que se refiere el punto 1.a).

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, la relación a la que se refiere el punto 1.c) se presentará en sobre cerrado.

4. Las solicitudes que no sean presentadas directamente en el centro en que esté matriculado el alumno, incluyéndose las presentadas de forma electrónica, serán comunicadas por la correspondiente dirección provincial de educación al centro docente para su tramitación.

5. Una vez concluidos los trámites anteriores, las direcciones provinciales de educación grabarán las solicitudes y las remitirán a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa.



6. La Dirección General de Innovación y Equidad Educativa, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación presentada en los centros para la subsanación de las solicitudes se entregará por estos en las direcciones provinciales de educación en el plazo de tres días hábiles desde la finalización del plazo de subsanación.

Undécimo.- Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Directora General de Innovación y Equidad Educativa.

2. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y se le dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro de las direcciones provinciales de educación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.



Duodécimo.- *Justificación de la ayuda.*

1. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda mediante la presentación del documento de justificación que se les proporcionará por el centro docente, que han de cumplimentar en sus apartados A y B, acompañado de la factura justificativa de la adquisición del material subvencionable correspondiente al alumno, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura, una por alumno, salvo que el material subvencionable se adquiera en establecimientos o en momentos diferentes, se expedirá a nombre del padre, madre o tutor, indicando el curso o enseñanza a la que corresponden los libros de texto y únicamente comprenderá el material susceptible de ser subvencionado por esta orden y no otro tipo de material escolar.

Como justificante de pago, deberá aparecer en la factura la inscripción “pagado” o aportar, en su caso, el documento que acredite la realización de transferencia bancaria. En el supuesto de que ésta se haya realizado mediante el sistema de banca electrónica deberá figurar el sello de la entidad financiera en el citado documento acreditativo.

2. La presentación de la documentación a la que se refiere el punto anterior se realizará en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado en el curso escolar al que se refiere la correspondiente convocatoria, en el plazo comprendido entre el 1 y el 16 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

3. El director del centro procederá a certificar, mediante la cumplimentación del apartado C) del documento de justificación al que se refiere el punto 1, relativo a los siguientes aspectos:

- a) Que en el curso al que se refiere la convocatoria el alumno está escolarizado en educación primaria o educación secundaria obligatoria en un centro docente de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Que la factura presentada para la justificación cumple los requisitos establecidos en el real decreto señalado en el punto 1, indicándose en caso contrario los requisitos incumplidos, y que corresponde a la adquisición de los libros seleccionados por el centro para el curso en el que se encuentra el alumno.
- c) Que el alumno no ha recibido el material subvencionado en el marco del Programa de reutilización de libros de texto “RELEO”.

4. Los directores de los centros en el supuesto de que hayan sido perceptores de ayudas concedidas al alumnado que haya solicitado el cobro por el centro y así se le haya autorizado de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo punto 10, junto a la presentación de la factura correspondiente ante la dirección provincial de educación, aportarán certificación de la cantidad total destinada a este fin, la cuantía imputable a cada uno de los alumnos beneficiarios que hayan optado por esta modalidad de cobro, así como de los aspectos a los que se refiere el punto 3, de acuerdo con el modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>), y en el plazo establecido en el punto 5.

5. Realizadas las certificaciones indicadas en los puntos 3 y 4, los centros docentes remitirán toda la documentación a la correspondiente dirección provincial de educación hasta el 26 de septiembre de 2016, inclusive.

6. Recibida la documentación justificativa en las direcciones provinciales de educación procederán a su grabado y remisión a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación quien, en cuanto órgano instructor, elaborará los listados de beneficiarios que deban subsanar la justificación. Estos listados serán publicados en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para que, en su caso, se subsanen, las deficiencias observadas en la justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La documentación de subsanación se presentará en los centros que la entregarán en las direcciones provinciales de educación en el plazo de 10 días naturales.

7. Aquellos beneficiarios que no hubiesen presentado la justificación en el plazo al que se refiere el punto 2, se les requerirá para que la presenten en el centro en el plazo improrrogable de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimotercero.- Abono de las ayudas.

1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia, por el importe correctamente justificado, y sin superar en ningún caso el importe concedido, en la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud que, en el caso de alumnos que tengan

expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, será la cuenta bancaria de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

2. No obstante el pago de las ayudas en los casos en los que el centro haya adquirido directamente el material subvencionado se realizará a través de una transferencia a la cuenta bancaria del centro.

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Decimocuarto.- *Incompatibilidad con otras ayudas y compatibilidad con el Programa RELEO.*

1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden serán incompatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pudiera obtener de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

2. No obstante, las ayudas serán compatibles con la participación del alumno en el Programa de reutilización de libros de texto “RELEO”, si bien solo podrá ser subvencionable el material que no se haya obtenido con cargo al citado programa.

Decimoquinto.- *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimosexto.- *Inspección, seguimiento y control.*

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.



Decimoséptimo.- Responsabilidades y reintegros.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

3. Con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, el incumplimiento del compromiso del beneficiario de entregar los libros subvencionados en el centro, establecido en el apartado tercero, con objeto de que éstos pasen a formar parte de su banco de libros, podrá determinar la imposibilidad de participar en sucesivas convocatorias de ayudas para la adquisición de libros de texto.

Decimoctavo.- Desarrollo.

Se autoriza a la Directora General de Innovación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 18 de marzo de 2016.

El Consejero
Fdo: Fernando Rey Martínez